

ALLEN, a los 31 días del mes de agosto del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado P.A.L. C/ A.M.D.C. S/ VIOLENCIA (EXPTE N° AL-00592-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por PARRA ALAN LEANDRO de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciada ALEGRE MARIA DEL CARMEN de esta ciudad.

CONSIDERANDO: La presentación realizada por ALAN LEANDRO PARRA denunciando hechos que motivaron la denuncia contra MARIA DEL CARMEN ALEGRE y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, excediendo de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por ALAN LEANDRO PARRA, atento no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.

Hágase saber al denunciante que podrá ocurrir por la vía legal que corresponda, con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese al denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora. **ARCHIVESE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz